



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal -Restitución Inmueble
DEMANDANTE	La Fuente Inmobiliaria Colombia S.A.
DEMANDADOS	John Jairo Osorno Rojas, Eliana Yolima y Luís Jorge Lafaure López
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2019 01043 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Devuelto el presente expediente, proveniente del JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN quien, mediante auto interlocutorio del 12 de agosto de 2020, dirimió el conflicto de competencia propuesto y asignó el conocimiento de la demanda a este Despacho, SE ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Ahora bien, en el asunto de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

Estudiada la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuar la misma en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado, la cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; así mismo, deberá ser adecuado respecto de la clase de demanda, si se tiene en cuenta que da como referencia “EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA...”. En tal sentido adecuará el escrito de medidas cautelares.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acre-

ditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO LONDOÑO MESA** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ef15f086222c0b5de64434d269538c1080bf8fe2808a27c02ba-
bef1c973579c**

Documento generado en 29/10/2021 11:26:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>